

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCION NUM. 18  
SERIE 2004-2005  
(P. de R. Núm. 18, Serie 2004-2005)**

**APROBADA:**

**14 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

**RESOLUCION**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A SUSCRIBIR UN CONTRATO CON EL RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO A LOS FINES DE PERMITIR QUE ESTA ULTIMA OBTenga EL USO NO EXCLUSIVO DE LAS SALAS DE OPERACIONES DEL HOSPITAL SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponderá la dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. De acuerdo al referido Cuerpo Legal, el Alcalde tiene la facultad para realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a las obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza. Además, está facultado para contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal, incluyendo contratos contingentes;

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 14.002, que los municipios podrán contratar con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno Central o del Gobierno Federal o para que las agencias del Gobierno Central o del Gobierno Municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias o con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano o prestarse cualesquiera otros servicios en común;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El referido Artículo dispone además que todo contrato que se otorgue de conformidad con el mismo, deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal de cada municipio que sea parte del contrato;

**POR CUANTO:** El Hospital San Juan del Municipio de San Juan cuenta con ocho modernas salas de operaciones, las cuales fueron recientemente remodeladas, habilitadas y equipadas, con equipo moderno y de alta tecnología para llevar a cabo intervenciones quirúrgicas;

**POR CUANTO:** El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico interesa utilizar las salas de operaciones del Hospital San Juan como taller práctico para el adiestramiento de médicos del Programa de Ortopedia, el cual está adscrito al Departamento de Cirugía de dicha institución universitaria;

**POR CUANTO:** En Puerto Rico existe una seria crisis en el campo de la medicina, por motivo del alza desmedida en las primas de seguro de impericia médica, particularmente en la especialidad de la ortopedia, una de las de más alto riesgo en la industria. Además, las facilidades disponibles para adiestrar a los nuevos profesionales de la salud cada vez son menos. La combinación de estos factores ha provocado una escasez de cirujanos ortopedas en la isla;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan y el Recinto de Ciencias Médicas llegaron a un acuerdo mediante el cual este último utilizará las salas de operaciones del Hospital San Juan con el propósito de adiestrar a los médicos que se están especializando en la rama de la cirugía ortopédica;

**POR CUANTO:** A tales efectos, y a cambio de permitir el uso de las anteriormente mencionadas salas de operaciones, el Recinto de Ciencias Médicas pagará al Municipio de San Juan un canon mensual de tres mil dólares (\$3,000.00).

**POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Aprobar un contrato entre el Municipio de San Juan y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, copia del cual se acompaña y se hace formar parte de esta Resolución, con el propósito de que los facultativos de dicho recinto utilicen las salas de operaciones del Hospital San Juan para adiestrarse en la especialidad de cirugía ortopédica.

**Sección 2da.:** Autorizar al Alcalde del Municipio de San Juan o al funcionario en quien éste delegue, a suscribir el contrato al que se hace referencia en al Sección Primera (1ra.) de esta Resolución. Dicho contrato podrá ser renovado durante periodos adicionales, previa certificación de disponibilidad de fondos y documento escrito a tales efectos, firmado por ambas partes.

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de las otras y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, sentencia o resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de las disposiciones restantes.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
 Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 18, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de agosto de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán y Luis Vega Ramos; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusada la señora Sara de la Vega Ramos.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuarenta páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de agosto de 2004.

Carmen M. Quiñones  
 Secretaria  
 Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:  
 \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004

Jorge A. Santini Padilla  
 Alcalde

1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN**

**ACUERDO PARA EL USO DE SALAS DE OPERACIONES**

**COMPARECEN**

**---DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN,** una entidad política y jurídica separada y existente al amparo de la Ley Número 81 de 30 de agosto

de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos, con número de identificación patronal 660-42-7034, representado en este acto por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, o su representante autorizada, Lcda. Elsie Prieto Ferrer, Directora de la Oficina de Asuntos Legales, mayor de edad, soltera, vecina de Bayamón, Puerto Rico, conforme a la Orden Ejecutiva Núm. JS-075, Serie 2001-2002, en adelante “**EL MUNICIPIO**”.

---**DE LA OTRA PARTE: EL RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**, una corporación pública sin fines de lucro, organizada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de identificación patronal 660-43-3762, representada en este acto por su Rector, Dr. José Rafael Carlo Izquierdo, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante “**EL RECINTO**”.

### EXPONEN

---**PRIMERO: EL MUNICIPIO**, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está autorizado a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los Municipios. Por otro lado, el Artículo 14.002 de la antes citada ley, dispone que **EL MUNICIPIO** podrá contratar con cualquier agencia del Gobierno Central cualquier estudio, trabajo u obras, previa autorización de la Legislatura Municipal.

---**SEGUNDO: EL MUNICIPIO** es dueño en pleno dominio de una estructura en los predios del Centro Médico de Puerto Rico, conocido como el “Hospital San Juan”, en el cual lleva a cabo todas las actividades y funciones propias de una instalación de cuidado médico terciario. Entre sus facilidades, el Hospital cuenta con varias salas de operaciones modernas.

---**TERCERO: EL RECINTO**, solicitó a **EL MUNICIPIO** el uso de sus salas de operaciones como taller práctico para el *Programa de Ortopedia*, con el propósito de cumplir con los requisitos de acreditación de la Junta Acreditadora de Ortopedia, la cual estará evaluando dicho Programa durante el mes de septiembre de 2004. Se acompaña y hace formar parte de este contrato, carta del 10 de mayo de 2004, suscrita por el Dr. Manuel García Ariz, Jefe y Director de la Sección de Ortopedia del Departamento de Cirugía del Recinto de Ciencias Médicas, en la cual expone la situación anteriormente mencionada.

Por encontrarlo conforme a lo pactado, las partes otorgan este contrato de arrendamiento sujeto a las siguientes:

## CLAUSULAS Y CONDICIONES

### ---PRIMERA: TERMINO PARA EL USO DE LAS FACILIDADES

La vigencia de este contrato será desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2005. El contrato podrá ser renovado por términos adicionales de un año cada uno, previo el otorgamiento de un documento escrito a tales efectos.

### ---SEGUNDA: CANON PARA SU USO

**EL RECINTO** pagará a **EL MUNICIPIO** por el uso de salas de operaciones descritas en el expositivo **TERCERO** de este contrato, un Canon de tres mil dólares (\$3,000.00) mensuales, para cubrir los gastos administrativos por el tiempo que **EL RECINTO** esté utilizando dichas salas. **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de ajustar estos costos durante la vigencia del contrato.

### ---TERCERA: FORMA DE PAGO

**EL RECINTO** pagará a **EL MUNICIPIO** el Canon por el uso de las salas de operaciones durante los primeros cinco (5) días siguientes al mes vencido, sin necesidad de interpelación. Los pagos se efectuarán con cargo a la Partida Presupuestaria Núm. \_\_\_\_\_. **EL RECINTO** deberá remitir dicho pago mediante cheque pagadero al **MUNICIPIO DE SAN JUAN** y se enviará por correo a la siguiente dirección:

Departamento de Salud de la Capital  
Municipio de San Juan  
P.O. Box 21405  
San Juan, Puerto Rico 00928

La demora del pago dentro del término estipulado será causa suficiente para resolver el contrato sin necesidad de notificación previa.

### ---CUARTA: USO AUTORIZADO

**EL RECINTO** se compromete a utilizar las salas de operaciones para el uso y actividades autorizadas bajo este contrato. **EL RECINTO** entiende y acepta que el uso de las salas de operaciones estará limitado al Programa de Ortopedia, y ningún otro Programa o Departamento o facultativo de **EL RECINTO** podrá utilizar las mismas.

**EL RECINTO**, cuando le sea requerido por escrito, cumplirá a sus expensas con cualquier Ley, Reglamento, Ordenanza, Orden o requerimiento de cualquier entidad pública, sea ésta municipal, estatal o federal que en alguna forma incidan sobre las actividades que allí se llevan a cabo.

**EL RECINTO** prestará servicios en las especialidades de columna vertebral, traumas de hombro, cadera y rodilla, tumores, cirugía de manos,

medicina deportiva y ortopedia. Estos servicios serán prestados directamente en:

1. Manejo de pacientes hospitalizados.
2. Contestar consultas en los pisos de pacientes hospitalizados.
3. Seguimiento en las Clínicas Externas cinco (5) días a la semana.
4. Disponibilidad para llevar a cabo cirugías las veinticuatro (24) horas, los siete días de la semana.
5. Cirugía electiva y de emergencia.

**EL MUNICIPIO** facturará el componente institucional, y **EL RECINTO** el componente médico. Previo a llevarse a cabo cualquier procedimiento en las salas de operaciones, deberá mediar una autorización expresa de la Oficina de Admisiones del Hospital San Juan.

Nada de lo expresado en este contrato podrá impedir que el Municipio de San Juan tenga una facultad abierta de ortopedas, tal como reconoce el Dr. Manuel García Ariz, Jefe y Director de la Sección de Ortopedia del Departamento de Cirugía del Recinto de Ciencias Médicas, en su carta del 10 de mayo de 2004.

#### ---QUINTA: CUIDADO DEL ESPACIO

- a. **EL RECINTO** se abstendrá de realizar actos o desarrollar actividades que puedan ocasionar daños al espacio arrendado y su equipo o mobiliario. **EL RECINTO** también se abstendrá de convertirse en un estorbo y amenaza para los demás usuarios del Hospital y mantendrá las salas de operaciones en condiciones de limpieza, libre de ruidos, basura y suciedad; y dispondrá a sus expensas de todo desperdicio sólido y biomédico que sea generado por **EL RECINTO** sus empleados, agentes y visitantes.
- b. **EL RECINTO** a sus expensas, sustituirá cualquier material, equipo, mobiliario u objeto siempre y cuando éstos se hayan roto por su negligencia. **EL RECINTO** acepta el espacio en las condiciones en que está, a partir de la fecha de ocupación.

#### ---SEXTA: MEJORAS Y REPARACIONES

- a. **EL MUNICIPIO** no será responsable por el mantenimiento, las reparaciones, cambios, alteraciones, instalaciones o sustituciones de todo el equipo instalado en el espacio objeto de este contrato que se descomponga por el uso normal del equipo.
- b. **EL MUNICIPIO** será responsable del mantenimiento de las áreas comunes.

- c. **EL RECINTO** cuidará y mantendrá a sus expensas el espacio en buenas condiciones durante la vigencia de este contrato.
- d. **EL RECINTO** no hará reparaciones ni alteraciones en las salas de operaciones sin haber obtenido antes el consentimiento escrito de **EL MUNICIPIO** para las obras a realizarse, a fin de que **EL MUNICIPIO** pueda hacer una evaluación adecuada de los trabajos propuestos.
- e. Todas las mejoras que realice **EL RECINTO** en las salas de operaciones que no sean susceptibles de remoción sin afectar el espacio sujeto a esta contratación, formarán parte de la propiedad de **EL MUNICIPIO** a la expiración del término del contrato, sin que éste venga obligado a pagar a **EL RECINTO** o a cualquier otra persona por tales mejoras o adiciones.
- f. **EL RECINTO** podrá remover a su discreción aquellas mejoras que haya efectuado y que sean susceptibles de remoción sin afectar la estructura o el espacio de las salas de operaciones.
- g. El mantenimiento, reparación, reemplazo del sistema de acondicionadores de aire del espacio arrendado será a expensas y costo de **EL MUNICIPIO**.

#### **---SEPTIMA: ROTULOS EN LA ESTRUCTURA**

**EL RECINTO** no podrá desplegar rótulos o afiches que identifiquen el programa o actividad que allí se llevan a cabo, a menos que haya obtenido el consentimiento previo y escrito de la Oficina del Director Ejecutivo de Salud de la Capital.

#### **---OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL RECINTO POR SEGUROS**

- a. **EL RECINTO** hace constar que cubrirá los riesgos de responsabilidad médico profesional de su facultad, internos, residentes y estudiantes por los errores y omisiones cometidas por éstos mientras estén prestando servicios o realizando su adiestramiento a nombre de la Universidad de Puerto Rico en las facilidades de **EL MUNICIPIO**.
- b. **EL RECINTO**, a tenor con la Ley Núm. 98 de 24 de agosto de 1994, representa que se le extienden a la Universidad de Puerto Rico los mismos límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los límites son setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) por los daños sufridos por una persona o su propiedad y hasta ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) cuando los daños y perjuicios se le causaren a

más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado.

c. En cuanto a los actos negligentes u omisiones de su personal **EL RECINTO** releva de toda y cualquier responsabilidad a **EL MUNICIPIO**, sus empleados o funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con los servicios, actividad o negocio bajo este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para **EL MUNICIPIO** e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. **EL MUNICIPIO** no tendrá responsabilidad alguna, directa o indirectamente por pérdida o daño alguno que pueda sufrir cualquier persona jurídica o natural o por razón o con motivo de las actividades, prestación de servicios o ejecución de este contrato, asumiendo **EL RECINTO** cualquier responsabilidad suya, de sus empleados o agentes en la ejecución de este contrato.

#### ---NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PUBLICA

**EL RECINTO** se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras aceptadas por **EL MUNICIPIO** las correspondiente pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000.00) por incidente y un millón dólares (\$1,000,000.00) agregado, nombrando a éste como asegurado adicional así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor de **EL MUNICIPIO** contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicho seguro se efectuará en una forma satisfactoria para **EL MUNICIPIO** y tendrá una causa al efecto de que no estará sujeto a cancelación, terminación o cambio sino después de haber transcurrido diez (10) días antes de que venza el término original por el cual se expidieron, en el caso de que dichas pólizas tengan que ser renovadas. **EL RECINTO** notificará de inmediato a **EL MUNICIPIO** por correo, de ocurrir algún accidente en la propiedad arrendada.

#### ---DECIMA: CESION

**EL RECINTO** no cederá de forma alguna, ya sea gratuita u onerosamente, el espacio de tiempo que **EL MUNICIPIO** le reservará para el uso de las salas de operaciones. Todo facultativo de **EL RECINTO** deberá solicitar y obtener privilegios para practicar en el Hospital San Juan, previo a utilizar las salas de operaciones.

#### ---UNDECIMA: DERECHO DE ENTRADA

**EL MUNICIPIO** permitirá a los empleados y agentes designados del **EL RECINTO** entrar a las salas de operaciones, sus antesalas y anexos, en horas

razonables y sin que se afecten las labores, previa coordinación a tales efectos. Del mismo modo, **EL RECINTO** habrá de:

- a. Inspeccionar los predios.
- b. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.
- c. Para cualquier otro propósito que **EL MUNICIPIO** considere necesario.
- d. Para llevar a cabo cualquier mejora, sustitución o reparación.

### ---DECIMA SEGUNDA: ELECTRICIDAD Y AGUA

#### a. Electricidad

- i. **EL MUNICIPIO** suplirá el suministro de energía eléctrica, el cual ha sido contemplado en el Canon que "EL RECINTO" pagará por el uso de las salas de operaciones.
- ii. **EL RECINTO** usará el sistema de energía eléctrica solamente para fines de iluminación o para la operación del equipo para el uso acordado en las salas de operaciones. En el caso que **EL RECINTO** necesite utilizar otro tipo de máquina eléctrica o electrónica adicional a las que se encuentran en dichas salas, notificará este hecho a **EL MUNICIPIO** antes de instalar las mismas. **EL MUNICIPIO** permitirá la instalación de máquinas adicionales solamente cuando las mismas sean necesarias para el uso especificado.
- iii. **EL RECINTO** pagará el costo de cualquier modificación que se efectúe en las instalaciones eléctricas, de manera que la misma pueda servir a sus necesidades. Con el fin de evitar que el sistema eléctrico se sobrecargue, **EL RECINTO** consultará con **EL MUNICIPIO** cuantas veces sea necesario y necesite hacer alteraciones o adiciones a las instalaciones de lámparas o de cualquier otro equipo eléctrico. **EL MUNICIPIO** a través de sus agentes o consultores, podrá llevar a cabo los estudios correspondientes a fin de determinar la forma en que se están usando las instalaciones y el equipo eléctrico.

#### b. Agua

- i. **EL MUNICIPIO** se compromete a pagar a la agencia concernida por concepto del suministro de agua que **EL RECINTO** utilice durante la vigencia del contrato.

### ---DECIMA TERCERA: DAÑOS Y DESTRUCCION DEL ESPACIO

En el caso que el espacio objeto de este contrato fuere totalmente destruido por cualquier causa, este contrato será resuelto inmediatamente y ninguna de las partes contratantes tendrá derecho u obligación que exigir o cumplir.

No obstante, si **EL RECINTO** estuviere al día en el cumplimiento de las obligaciones que mediante este contrato asume, **EL MUNICIPIO** le devolverá la parte del Canon no devengado que por alguna razón haya sido pagado por adelantado, siempre y cuando no haya sido causado por acción u omisión de **EL RECINTO**, sus representantes autorizados, agentes, empleados o contratistas. Para los efectos de este contrato, daños montantes al setenta por ciento (70%) del valor del espacio, según determinado por el ingeniero seleccionado de **EL MUNICIPIO**, se considerará destrucción total. En el caso que el espacio fuere destruido parcialmente por cualquier causa, **EL MUNICIPIO** reparará y reconstruirá la estructura, en la medida y hasta el monto que **EL MUNICIPIO** recobre bajo su póliza de seguro que se encuentre en vigor a la fecha de haberse suscitado el daño y siempre que dicho monto sea económicamente viable para la reparación o reconstrucción con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes, dentro de los doscientos cuarenta (240) días laborables siguientes al siniestro; y **EL RECINTO** pagará el correspondiente Canon durante dicho período de reparación y reconstrucción en proporción a la sala o salas de operaciones que siga utilizando **EL RECINTO**. Para los fines de este contrato, daños menores al setenta por ciento (70%) del valor del espacio se considerarán destrucción parcial.

### ---DECIMA CUARTA: REMEDIOS PARA EL MUNICIPIO Y EL RECINTO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

**EL MUNICIPIO** podrá dar por terminado este contrato siempre que notifique a **EL RECINTO** en los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de uno o más de los siguientes supuestos:

- a. Abandono por **EL RECINTO** del espacio.
- b. **EL RECINTO** hiciera o permitiere que se haga algo que tenga el efecto de crear un gravamen o reclamación contra el espacio que se le permitirá utilizar.
- c. Incumplimiento por **EL RECINTO** de alguna de las obligaciones materiales de este contrato.

- d. La cesión en todo o en parte, del espacio cuyo uso se permitirá, sin el consentimiento por escrito de **EL MUNICIPIO**.
- e. La necesidad de **EI MUNICIPIO** del espacio para uso propio.
- f. Cualquier otra razón que **EL MUNICIPIO** considere justificable.

**EL RECINTO** podrá dar por terminado este contrato siempre que notifique a **EL MUNICIPIO** en los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de uno o más de los siguientes supuestos:

- a. El incumplimiento por **EL MUNICIPIO** de alguna de las obligaciones materiales de este contrato.

Todos los derechos y remedios que en virtud de este contrato tenga **EL RECINTO** y **EL MUNICIPIO** a su favor serán acumulativos y el ejercicio de uno de ellos no tendrá efecto de impedir el ejercicio de otro que aún tenga a su favor en virtud de este contrato o ley; y tales derechos y remedios podrán ser ejercitados en forma conjunta o separadamente a opción de **EL RECINTO** y de **EL MUNICIPIO**. En caso que una de las partes no cumpla con los términos de este contrato, tendrá diez (10) días para hacerlo, a ser contados desde el recibo de la notificación escrita que al efecto le envíe la otra parte según se dispone en las cláusulas décima cuarta de este contrato.

#### ---DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Toda notificación que deban hacerse las partes, se considerará bien hecha si se hace mediante correo certificado con acuse de recibo dirigida:

- a. “**EL MUNICIPIO**”: PO Box 21405, San Juan, PR 00928
- b. “**EL RECINTO**”: PO Box 365067, San Juan, PR 00936

#### ---DECIMASEXTA: LEY HIPAA

Se hace formar parte de este contrato el Anejo titulado “HIPAA Agreement” que regirá los deberes y responsabilidades de ambas partes con arreglo a lo dispuesto en el “Health Insurance Portability and Accountability Act”.

#### ---DECIMA SEPTIMA: USO PACIFICO

Mientras **EL RECINTO** pague el Canon convenido y cumpla con las obligaciones de este contrato, podrá disfrutar pacíficamente el uso de las salas de operaciones por el término, sin que pudiera ser molestado, siempre y cuando se adscriba al itinerario que la Gerente de Salas de Operaciones del Hospital San Juan publique. **EL RECINTO** no tendrá derecho a utilizar las salas de operaciones fuera del itinerario publicado por la Gerente, a menos que se trate

de una situación de vida o muerte para el paciente, situación que será verificada por el Director de las Salas de Operaciones del Hospital San Juan o la(s) persona(s) designada(s) para ello. En estas situaciones, se utilizará la próxima sala de operaciones disponible.

Se aclara que el uso de las salas de operaciones será compartido, y EL RECINTO no tendrá exclusividad sobre ellas.

### **---DECIMA OCTAVA: REPRESENTACIONES**

Todas las negociaciones, acuerdos, representaciones y convenios que se celebren entre las partes, así como cambios subsiguientes a los mismos se consignarán por las partes o sus representantes en documentos públicos o privados a fin que los mismos sean efectivos. La invalidez o ineficacia de cualquier disposición de este contrato no afectará la validez de las demás cláusulas y condiciones.

### **---DECIMA NOVENA: RESOLUCION DE CONTRATO**

**EL MUNICIPIO** y **EL RECINTO** podrán dar por resuelto este contrato en cualquier momento notificando al otro por escrito dentro de los treinta (30) días antes de la fecha que la parte desee resolver el contrato.

### **---VIGESIMA: CLAUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier palabra, oración, inciso, sección, sub-sección, tópico o parte de este Contrato fuera impugnado por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este contrato, sino que su efecto se limitará a la sección así declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier sección en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez de cualquier otro caso, excepto cuando específicamente y expresamente se invalide para todos los casos.

### **---VIGESIMA PRIMERA: POLITICA ADMINISTRATIVA**

Las partes convienen que **EL RECINTO** no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por **EL MUNICIPIO**, sin el previo consentimiento de éste. El Director Ejecutivo del Hospital San Juan tendrá la potestad para revisar de tiempo en tiempo las normas y políticas para el uso de las salas de operaciones y, una vez notificadas, EL RECINTO deberá acatar las

mismas de forma inmediata, sin excusas ni pretextos. No se afectarán los servicios a los residentes del Municipio de San Juan.

**---VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES**

Se hace formar parte integrante del presente contrato el anejo titulado "Cláusulas y Condiciones Adicionales" el cual es requerido en todo contrato otorgado por el Municipio de San Juan.

**---VIGESIMA TERCERA: APROBACION POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL**

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 14.002 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, este contrato deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, previo a su otorgamiento.

**PARA QUE ASI CONSTE**, las partes suscriben el presente contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004.

**Recomendado Favorablemente:**

---

**Alfredo L. Escalera, MD**  
Director Ejecutivo  
Salud de la Capital

EL MUNICIPIO

EL RECINTO

---

Lcda. Elsie Prieto Ferrer  
Directora  
Oficina de Asuntos Legales

---

Dr. José R. Carlo Izquierdo  
Rector  
Recinto de Ciencias Médicas

**Recomendado Favorablemente:**

---

**Dr. Francisco Joglar**  
Decano de Medicina  
Recinto de Ciencias Médicas

---

**Dr. Juan J. Lojo**  
Director Departamento de Cirugía  
Recinto de Ciencias Médicas

---

**Dr. Manuel García Ariz**  
Jefe Sección de Ortopedia  
Recinto de Ciencias Médicas

---

**Dra. Ana B. Barletta Rodríguez**  
**Director Médico**  
**Hospital San Juan**

---

**Charles Marrero Combas, Director de Asesoría Técnica,**  
certifica que el presente contrato está redactado conforme a  
las leyes y reglamentos vigentes, y cumple con la Orden  
Ejecutiva JS-070, Serie 2001-2002, por lo que a tales efectos  
recomienda su firma.